

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **019** 2012 00858

La parte demandante conjuntamente con el ingeniero Carlos Arturo Callejas en el término de diez (10) días deberán dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de 23 de septiembre de 2021, si se considera que el avalúo que ahora se aporta es idéntico al allegado con anterioridad (folios 270 y 271) y sobre el que se hicieron las respectivas observaciones en la aludida providencia.

Obsérvese que lo solicitado es la descripción con exactitud de las mejoras realizadas por el señor Juan Carlos García, debidamente soportadas y valoradas, pues en el avalúo que se allega se limita a indicar que la construcción restante a la realizada por el demandado corresponde a aquél, lo que no satisface el requerimiento del despacho.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E- 115 de 18 de julio de 2022.